



Expediente No. 11001-2-20-1409

RESOLUCIÓN No. 11001-2-20-2480 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la AC 161 7 36 (Actual), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, el Decreto Distrital 670 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia No. 11001-2-20-1409 del 4 de agosto de 2020, se radicó ante el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la AC 161 7 36 (Actual), perteneciente a la Localidad de Usaquén, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-841567 y chip catastral AAA0108MUMR, presentada por el señor Efraín Ibáñez Alfonso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.165.966.
2. Que, una vez efectuada la revisión jurídica, estructural y arquitectónica del proyecto, la oficina del Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 2-20-1323 del 18 de septiembre de 2020, recibida por el (los) interesado(s) el día 23 de septiembre de 2020.
3. Que el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1203 de 2017, dispone que el interesado cuenta con un término de 30 días hábiles para dar respuesta al requerimiento, plazo que puede ser ampliado hasta por un término adicional de 15 días hábiles a solicitud de parte.
4. Que mediante escrito radicado el día 6 de noviembre de 2020, se solicitó la ampliación del plazo para cumplir con el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 2-20-1323 del 18 de septiembre de 2020, término que fue concedido mediante oficio del 6 de noviembre de 2020, en el que se le aclaraba que el plazo vencía el día 30 de noviembre de 2020.
5. Que, de acuerdo con lo anterior, el día 30 de noviembre de 2020 se venció el término previsto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 ya citado sin que el interesado haya dado cumplimiento a las siguientes observaciones contenidas en el Acta:

I. JURÍDICA Y DOCUMENTOS

1. *Aportar copia legible del plano de loteo correspondiente al predio objeto de la solicitud de licencia, o en su defecto, oficio proferido por la Secretaría Distrital de Planeación en que autoriza el uso de la manzana catastral como cartografía oficial.*
2. *Respecto al formulario único nacional deberá incluir la información del punto 2.5, así como corregir los vecinos colindantes conforme la manzana catastral aportada.*

II. ARQUITECTÓNICOS**DOCUMENTOS**

- Anexar plano urbanístico en el cual se encuentre incorporado el lote y manzana catastral actualizada para verificar área, linderos, ancho de vía, número de lotes y número de Manzana, adicionalmente verificar si el predio objeto de licencia tiene algún tipo de regularización vial, así como las condiciones urbanísticas del mismo. De acuerdo con lo anterior si el predio presenta regularización vial deberá elevar consulta a la

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO



Expediente No. 11001-2-20-1409

RESOLUCIÓN No. 11001-2-20-2480 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la AC 161 7 36 (Actual), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

Secretaría Distrital de Planeación, Subdirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos con el fin de certificar dicha regularización y por lo tanto ajustar el proyecto en su totalidad.

- Anexar Resolución de aprobación del plano urbanístico.
- Completar puntos 2.5, 2.6 (numero de manzana y lote) y corregir punto 1.10.2 (zonificación climática, frio) del Formulario Único Nacional.
- Eleva consulta a la secretaria distrital de planeación, subdirección de vías, transporte y servicios públicos con el fin precisar si el predio debe prever retroceso por regularización vial.

AREA Y LINDEROS

El área y los linderos deben corresponder a las dimensiones menores entre plano urbanístico y títulos de propiedad. El área restante debe corresponder con área de retroceso voluntario.

VOLUMETRIA

- Debe prever aislamiento posterior en todo el plano de fachada posterior de 5.00 mts x 5.00 mts desde el nivel del terreno.
- La altura libre entre placas debe ser mínimo de 2.20 mts. Verificar baño debajo de la escalera. No cumple.

DIBUJO

- El esquema de localización está sujeta a verificación según la documentación solicitada, el número de lotes y manzana debe corresponder con el plano urbanístico y orientación del norte y vías colindantes según manzana catastral.
- Garantizar total concordancia entre plantas, cortes y fachadas.
- Dibujar columnetas en muro de cerramiento del aislamiento posterior
- Registrar dimensiones de la vía colindante al predio según lo consignado en plano urbanístico.
- Dibujar los cupos de estacionamiento propuestos, garantizando dimensiones mínimas de 2.20 mts x 4.50 mts.
- Aclarar acceso peatonal desde la calle, no se evidencia.
- Los voladizos propuestos pueden tener una dimensión máxima de 0.60 mts. Acotar.
- Los ductos propuestos NO pueden estar obstruidos por la estructura, verificar y ajustar.
- Cambiar destinación de "ropas" por "espacio de servicio".
- El muro de cerramiento en zona de aislamiento posterior en primer piso debe tener altura máxima de 2.50 mts.
- Eliminar dibujo de la cimentación en cortes presentados.

CUADRO DE AREAS

- Aclarar de donde se toma el área del lote
- Garantizar que las áreas corresponden con el cálculo matemático.
- Ajustar cuadro de índices permitidos y propuestos según ajuste volumétrico. Para el sector donde se localiza se permite. I.O = 0.69 e I.C=2.77.
- Aportar cuadro de exigencia de estacionamientos, para vivienda unifamiliar se exige: Privados 1x8, Visitantes 1x18.

CONCORDANCIA

El proyecto arquitectónico debe tener total concordancia con el proyecto estructural, así como con la documentación jurídica.

ROTULO

Todos los planos deben ir firmados por el Arq. proyectista Constructor Responsable y Diseñador de Elementos No Estructural quienes suscriben el formulario.

[Handwritten signature]

ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIADO

[Handwritten signature]





Expediente No. 11001-2-20-1409

RESOLUCIÓN No. 11001-2-20-2480 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

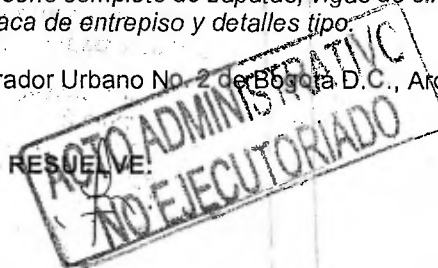
Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la AC 161 7 36 (Actual), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

III. INGENIERÍA**ESTUDIO ESTRUCTURAL**

4. El modelo matemático presentado en las memorias no corresponde con la estructura que se observa en planos, por lo tanto se deberá adjuntar la siguiente información como mínimo, Verificar la zona sísmica empleada en el diseño, por lo tanto es necesario actualizar la totalidad de memorias de cálculos, planos y estudio de suelos.-Presentar esquemas del modelo con su correspondiente nomenclatura para poder identificar el diseño de los elementos de los listados presentados.-Incluir carga por empozamiento de agua ó indicar en planos detalles de un sistema auxiliar de evacuación del exceso de agua cuando se presenta una obstrucción de las bajantes normales, este sistema puede consistir en gárgolas, rebosaderos u otros implementos que eviten al acumulación de agua.-Las cargas de la estructura se manejan de forma sencilla en el software debido a que este se encarga de distribuir las de acuerdo con el área aferente de cada elemento. Tener en cuenta las cargas mínimas según B.3.4.2 y B.3.4.3 NSR 2010, verificar avalúo de cargas.-Las memorias de cálculo se presentan de manera incompleta, anexar: Descripción del proyecto, avalúos de cargas, Análisis sísmico, verificación de irregularidades, Torsión Accidental, verificación de derivas, anexar esquemas de modelo de computador identificando los nudos y elementos estructurales en correspondencia con plantas estructurales de acuerdo a la NSR-10- El valor del coeficiente de capacidad de disipación de energía para ser empleado en el diseño debe multiplicarse por los coeficientes de reducción de capacidad de disipación de energía por irregularidades en altura, en planta y por ausencia de redundancia en el sistema estructural de resistencia sísmica como se indica en A.3.3.8.2- Revisar y ajustar longitudes de desarrollo y empalme según Título C de la NSR10. - Varios elementos presentan inconsistencias en la identificación, en la sección y en el refuerzo entre plantas, despieces y memorias. Hacer una revisión general.-Obtención de valores C_u y C_t según la tabla A.4 de la NSR-10.-Una vez dimensionada la estructura, debe calcularse el valor ajustado de T mediante análisis modal o la ecuación A.4.2-1 para compararlo con el estimado inicial; si el periodo de la estructura diseñada difiriera en más del 10% con el periodo estimado inicialmente, debe repetirse el proceso de análisis, utilizando el último periodo calculado como nuevo estimado, hasta que se converja en un resultado dentro de la tolerancia del 10% señalada.- Implementar en el análisis sísmico la nueva microzonificación sísmica de Bogotá, Decreto 523 del 16 diciembre 2010, el cual tiene vigencia desde el 24 de Dic del 2010.-La resistencia a flexión de las columnas de pórticos con capacidad moderada de disipación de energía (DMO) debe satisfacer la ecuación C.21-4 en donde el momento resistente de columna sea $> 1,2$ veces el momento actuante de las vigas en el nudo. (Columna fuerte-Viga débil) título C.21.3.6.2 NSR10.-Revisar el chequeo de resistencia al cortante C.21.3.3.1 en vigas y C.21.3.3.2 en columnas Decreto 92 del 17 enero del 2011 "correcciones al Reglamento NSR-10" DMO.- Actualizar diseño de elementos no estructurales, no se observa el diseño de los anclajes inferiores y superior del muro, estos deben realizarse de acuerdo al título A.9 de la NSR-10- Revisar área de acero que se suministra a las vigas y columnas, no es suficiente, según el área de acero que se observa en el proceso de análisis de la estructura reflejado en los datos de salida en memorias de cálculo. Debido a la excentricidad entre las columnas y las zapatas, se solicita adjuntar verificación de esfuerzos máximos y mínimos sobre el terreno. Adjuntar diseño completo de zapatas, vigas de cimentación, columnas, escaleras, vigas aéreas, viguetas, placa de entrepiso y detalles tipo.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Arquitecto Mauro Arturo Baquero Castro,

MA



ACTO ADMINISTRATIVO
NO EJECUTORIAL

Curador Urbano

Arq. Mauro Arturo Baquero Castro



Expediente No. 11001-2-20-1409

RESOLUCIÓN No. 11001-2-20-2480 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la AC 161 7 36 (Actual), perteneciente a la Localidad de Usaquén.

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, para el predio ubicado en la AC 161 7 36 (Actual), perteneciente a la Localidad de Usaquén, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-841567 y chip catastral AAA0108MUMR, presentada por el señor Efraín Ibáñez Alfonso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.165.966.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar el expediente radicado bajo el consecutivo No. 11001-2-20-1409 del 4 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Otorgar a los interesados un término de treinta (30) días calendario para retirar la documentación o para solicitar su traslado a otro expediente, en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y contra ella procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Proyectó: Y.P. *Y.P.*

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

